

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 414.

Por la Direccion general de Impuestos Indirectos se dijo á este Gobierno con fecha 13 del actual, lo que sigue:

«Con este fecha dice esta Direccion general al Gobernador civil de esta provincia lo que sigue: Excmo. Sr.:—Habiendo llegado á noticia de esta Direccion general que algunas empresas de transporte se resisten á admitir las guias y certificados que deben acompañar en su circulacion por la zona á las mercancías extranjeras, coloniales y nacionales confundibles, ha resuelto encargar á V. E. que por la publicacion de esta comunicacion en el *Boletín oficial* de la provincia, y cuantos medios juzgue oportunos emplear, recuerde V. E. á las mencionadas empresas que se hacen reos de los delitos de defraudacion ó de contrabando, segun los casos y con arreglo á los artículos 462, 463 y 464 de las ordenanzas generales de Aduanas, cuando conduzcan géneros lícitos ó ilícitos sin que les acompañe las guias ó certificados, que ejerciéndose la accion del resguardo en toda la estension de la zona se exponen

si no admiten los documentos citados á sufrir detenciones y las consecuencias de las faltas que hayan cometido, y que en todos los expedientes que se promuevan esta Direccion general dejará en libertad á los interesados para repetir contra dichas empresas de trasportes de las penas en que hayan incurrido por faltas cometidas por las mismas.

Lo que traslado á V. S. para que se sirva darle la conveniente publicidad y llegue á conocimiento de todos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que llegue á conocimiento de todas las personas á quienes pueda interesar.

Córdoba 24 de Agosto de 1868. —El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 430.

Orden público.

El Comandante de la Guardia rural de esta provincia, con fecha 23 del actual, me dice lo siguiente:

«El Sr. Coronel primer Gefe accidental del tercio, en circular número 24 fecha 21 del presente mes, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, en circular de la tercera seccion núm. 177 de fecha 18 del actual, me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 10 del actual, de Real orden me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—En Real orden de esta fecha comunicada al señor Ministro de la Gobernacion del Reino, se significa la conveniencia de que por el Ministerio

de su digno cargo se recomiende muy particularmente á los Gobernadores civiles que por sí y por sus delegados se ejerza la mayor vigilancia sobre la Guardia rural, exigiendo la responsabilidad á los que demuestren poco celo ó actividad en el servicio, haciendo uso sin contemplacion alguna de la facultad que les concede el art. 6.º del Reglamento: con encargo de que obliguen á los Alcaldes á sostener el prestigio del instituto, atendiendo á sus denuncias é imponiendo los castigos consiguientes á los infractores de los bandos y ordenanzas, sin cuyo requisito es natural que decaiga el espíritu del Cuerpo al ver sus individuos la ineficacia de sus servicios, y que le abandonen buscando un modo de vivir cómodo y holgado contemporizando con todos en vez de estar en constante vigilancia y siendo protectores infatigables de la propiedad y poblacion rural.

«En su consecuencia y para que á los individuos de dicho instituto les sirva de estímulo no ver defraudados sus desvelos en el cumplimiento de sus deberes, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se prevenga á los individuos del espresado Cuerpo que cuando las autoridades locales no atiendan y acojan sus denuncias, lo pongan en conocimiento del Comandante de provincia por conducto de sus inmediatos Gefes militares, y aquel lo verifique al Gobernador civil y Gefe del tercio, á fin de que llegando á conocimiento de S. M., resuelva lo que proceda en vista de los antecedentes.

«De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

«Lo que tengo la honra de trasladar á V. S. I. rogándole que si lo estima conveniente se digne ordenar se circule en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de las autoridades locales.»

Lo que se publica en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 25 de Agosto de 1868. —El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 417.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta los kilogramos de pólvora de la clase superior de caza y de minas que existen en los almacenes de esta Administracion.

Pólvora superior de caza.		Pólvora de minas.	
Número de kilogramos.	Lotes en que se divide	Número de kilogramos.	Lotes en que se divide.
180	2	1448	15

1.º El remate de los espresados

dos 180 kilogramos de pólvora superior de caza y los 1448 de la de minas tendrá lugar á la una en punto del día 5 de Setiembre próximo en el despacho del Señor Administrador, á presencia de este, del oficial primero y del escribano.

2.º El indicado número de kilogramos se considerará dividido en lotes de 100 de aquellos, formando la fracción el último lote.

3.º Los licitadores podrán hacer proposiciones á uno ó mas lotes con sujeción al modelo que á continuación se inserta.

4.º El tipo que se fija á cada lote es el de 220 escudos por la pólvora superior de caza y de 40 por la de minas, siendo desechada toda proposición que no llegue á dicho tipo.

5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, las cuales se presentarán en el acto de la subasta, durante la media hora que precede á la señalada para su apertura, publicándose á la una su contenido por el orden que hayan sido presentadas.

6.º No se admitirá pliego á ningún licitador que en el acto y por separado no presente carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería de la provincia la mitad del valor de los lotes á que se refiera su proposición, según el tipo señalado.

7.º Si abiertos los pliegos resultasen proposiciones iguales en precio, será preferida la que se refiera á mayor número de lotes; y si en precio y lotes fuesen iguales, entre sus autores únicamente se abrirá licitación verbal por espacio de 5 minutos. No haciéndose uso de este derecho, serán preferidas las proposiciones que primeramente se hubieren presentado.

8.º Verificado el remate, serán devueltas en el acto á los respectivos interesados las cartas de pago que hubiesen presentado, excepto aquellas que comprendan á los que resultasen mejores postores, pues su importe deberá imputarse al pago de los lotes á que hubieran hecho postura.

9.º El acta que se estenderá del remate tendrá la forma de instrumento público y la firmarán los rematantes, así como la copia de dicho documento que quedará en poder del Presidente de la subasta, uniéndose la original al expediente.

10. La entrega de la pólvora no tendrá lugar hasta que sea aprobada la subasta por el Ministerio de Hacienda ó Dirección general de Rentas estancadas y Loterías, según su importancia, y hasta que su valor haya sido satisfecho.

11. Dentro de los tres días siguientes al en que se hubiese puesto en conocimiento del interesado la aprobación del remate, estará este obligado á retirar de su cuenta la pólvora de los almacenes; si no lo hiciere en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel y perderá definitivamente el depósito que hubiese hecho.

12. El rematante abonará además del valor de los lotes que se le adjudiquen 400 milésimas por cada envase en que esté contenida la pólvora, sea cajón ó saco.

13. Serán de cuenta del rematante los gastos de la subasta en proporción de la parte que respectivamente se les adjudique.

15. En todo cuanto no esté previsto en este pliego se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm....., fecha..., del mes de..... de 1868, se obliga á tomar..... lotes de pólvora, de la clase de (caza ó mina) existente en los almacenes de la Administración de Hacienda pública en esta capital, por el precio de..... cada lote, renunciando al depósito de..... que ha hecho para tomar parte en esta licitación, si no cumplierse con las condiciones del citado pliego.

(Fecha y firma.)

Todo lo cual se inserta para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta.

Córdoba 24 de Agosto de 1868.
—R. V., Francisco de P. Austria.

Núm. 413.

Junta de Instrucción primaria de la provincia de Córdoba.

De una comunicación remitida por la Junta de Instrucción primaria de Cabra, resulta que á consecuencia de la última visita girada á aquellas escuelas, y del exámen á que se han sometido los alumnos, se han encontrado las primeras en el mejor estado de orden, aseo y limpieza, y que la instrucción de los niños honra la aplicación y aptitud de sus maestros. Lo que la Junta provincial, complacida con esta noticia, lo publica para la de las otras Juntas y Profesores del ramo, y á fin de que sirva de saludable estímulo y ejemplo.

Córdoba 24 de Agosto de 1868.
—El Gobernador Presidente, Bernardo Lozano.—Francisco de B. Pavon, Secretario.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Núm. 416.

Por disposición del señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día de 28 Setiembre de 1868, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda, y el Escribano D. Sebastian Pedraza, que tendrá efecto en el salon alto de las Casas consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.

Partido de Pozoblanco.—Pozoblanco.

Segunda subasta.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Escds. Mils.

Núm. 2108 de inventario. El arbolado existente en 3 fanegas de tierra de la propiedad de D. José Fernandez, que radica en el quinto del Fontanar, término de Pozoblanco, procedente de sus Propios, y linda á N. y L. tierras de Bartolomé Gomez, á S. arroyo del Membrillo, y á P. tierras de Fernando Calero: se compone de 15 chaparros, los que han sido capitalizados por las 300 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos agrimensores D. Juan Crespo y D. Juan Felipe Conde en 6 escudos 750 milésimas y tasados por los mismos en tipo para la subasta.

La primera subasta de la finca que antecede tuvo efecto el 19 de Agosto de 1862, y se procede á segundo acto en virtud de orden del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Núm. 2132 de inventario. El arbolado existente en una suerte de 1 fanega ó celemines de tierra, de la propiedad de un particular cuyo nombre se ignora, que radica en el quinto del Fontanar, de la anterior procedencia y término, y linda á N. tierras de Antonio Fernandez Leon, á L. y S. otras de María Antonia Tirado, y á P. camino de Villanueva: consta de 12 encinas y 15 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven ha sido tasado en 19 escudos y capitalizado por las 800 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

Núm. 2142 de inventario. El arbolado existente en una suerte de 20 fanegas de tierra, de la propiedad de D. Angel Pedraza, que radica en el quinto de Mohedano abierno, de la anterior procedencia y término, y linda á N. carril de Torrecampo, á L. tierras de Domingo Montoro, á S. arroyo del Membrillo, y á P. tierras de don Antonio Ponciano Herrera: consta de 260 encinas y 84 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven ha sido tasado en 293 escudos 600 milésimas, y capitalizado por los 8 escudos 600 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

Las dos anteriores fincas han sido tasadas para la venta por los peritos agrimensores D. Juan Crespo y D. Juan F. Conde.

La primera subasta de las mismas tuvo efecto el 2 de Setiembre de 1862 y se procede á segundo acto en virtud de orden del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Núm. 2169 de inventario. El arbolado existente en una suerte de 2 fanegas de tierra, de la propiedad de un particular cuyo nombre se ignora, que radica en el quinto de Calderones, de la anterior procedencia y término, y linda á N. tierras de D. Francisco Montero, á L. arroyo del Membrillo, y á S. y P. tierras de Gabriel José: consta de 12 encinas y 6 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven ha sido tasado en 14 escudos 400 milésimas y capitalizado por las 600 milésimas de renta

a
nual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta. 13 500

Núm. 2177 de inventario. El arbolado existente en una suerte de 12 fanegas de tierra, de la propiedad de la Fábrica de Pozoblanco, que radica en el quinto de Calderones, de la anterior procedencia y término, y linda á N. tierras de Juan Andrés Sanchez, á L. otra cuyo dueño se ignora, á S. otra de Juan Brígido, y á P. otra de D. Francisco Montero: consta de 8 encinas y 12 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven, ha sido tasado en 12 escudos 800 milésimas y capitalizado por las 500 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 11 250 tipo para la subasta.

Las dos fincas anteriores han sido tasadas para la venta por los peritos agrimensores D. Juan Crespo y D. Juan Felipe Conde.

La primera subasta de las mismas tuvo efecto el 8 de Octubre de 1862, y se procede á segundo acto por orden del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Núm. 2206 de inventario. El arbolado existente en una suerte de 30 fanegas de tierra, de la propiedad de la viuda de Ildefonso Blanco, que radica en el quinto de Calderones, de la anterior procedencia y término, y linda á N. tierras de Maria Prieto, á L. otras de Miguel German, y á S. y P. otras cuyo dueño se ignora: consta de 36 encinas y 42 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata parda ha sido capitalizado por los 2 escudos 200 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 49 escudos 500 milésimas y tasado en 44 400 tipo para la subasta.

Núm. 2208 de inventario. El arbolado existente en una suerte de 4 fanegas de tierra, de la propiedad de los herederos de Ildefonso Luque, que radica en el quinto de Calderones, de la anterior procedencia y término, y linda á N. tierras de José Moreno, á L. término de Villanueva de Córdoba, y á S. y P. tierras de José Molina; consta de 90 encinas y 25 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata parda ha sido capitalizado por los 4 escudos 700 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 105 escudos 750 milésimas y tasado en 95 tipo para la subasta.

Núm. 2209 de inventario. El arbolado existente en una suerte de 4 fanegas de tierra, de la propiedad de los herederos de José Moreno, que radica en el quinto de Calderones, de la anterior procedencia y término, y linda á N. tierras cuyo dueño se ignora, á L. otras de Ildefonso Luque, y á S. y P. otras de Francisco Campos: consta de 92 encinas y 34 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata parda ha sido capitalizado por los 4 escudos 700 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 105 escudos 750 milésimas y tasado en 94 500 tipo para la subasta.

Núm. 2213 de inventario. El arbolado existente en una suerte de 6 fanegas de tierra, de la propiedad de Miguel Torres, que radica en el quinto de Calderones, de la anterior procedencia y término, y linda á N. tierras de Juan Ortega, á L. otras llamadas de las Monjas, y á S. y P. arroyo de Aguamora: consta de mucha mata parda sin aparar, cuya mata y monte alto ha sido tasada en 6 escudos y capitalizada por las 200 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 4 500 tipo para la subasta.

Núm. 2214 de inventario. El arbolado existente en una suerte de 4 fanegas de tierra, de la propiedad de un particular cuyo nombre se ignora, que radica en el quinto de Calderones, de la anterior procedencia y término, y linda á N. tierras de Juan Cáceres, á L. otras de Juan Brígido, á S. otras cuyo dueño se ignora, y á P. otras de Miguel Torres: consta de 2 encinas y 8 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata parda ha sido tasado en 5 escudos 200 milésimas, y capitalizado por las 200 milésimas de renta anual en 4 500 tipo para la subasta.

Núm. 2215 de inventario. El arbolado existente en una suerte de 8 fanegas de tierra, de la propiedad de las Monjas de Pozoblanco, que radica en el quinto de Cantalobillos, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y S. tierras de Miguel Lopez, á L. otras de Miguel Mora, y á P. otras cuyo dueño se ignora: consta de 12 encinas y 15 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata parda, ha sido capitalizado por las 700 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 16 escudos 750 milésimas, y tasado en 13 500 tipo para la subasta.

Núm. 2216 de inventario. El arbolado existente en una suerte de 6 fanegas de tierra, de la propiedad de los herederos de Miguel Mora, que radica en el quinto de Cantalobillos, de la anterior procedencia y término, y lin-

da á N. término de Torrecampo, á L. tierras de Gabriel José, á S. otras de la viuda de Ildefonso Blanco, y á P. otras cuyo dueño se ignora: consta de 8 encinas y 25 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata parda ha sido tasado en 9 escudos 200 milésimas y capitalizado por las 400 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 9 tipo para la subasta.

Las 7 fincas anteriores han sido tasadas para la venta por el perito agrimensor D. Juan F. Conde y el práctico D. José Lopez Diaz.

La primera subasta de las mismas tuvo efecto el 10 de Octubre de 1862 y se procede á segundo acto por orden del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Partido de Fuente-Obejuna.—Obejo. Segunda subasta.

Núm. 1704 de inventario. Un pedazo de terreno manchon, nombrado las Umbrihuellas, que radica en la Sierra, término de Obejo, procedente de sus Propios, y linda á N. desmontado de Ana Romero y de Juan Prior, á L. tierras del dicho Prior, á S. otras de Ana Barrios y de Benito Torrico y á P. otras de Pablo Cano y Francisco Rubio: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 28 áreas y 82 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasado en 3 escudos y capitalizado por las 100 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 2 250 tipo para la subasta.

Núm. 1705 de inventario. Otro pedazo de terreno manchon, nombrado Loma Roble, que radica en la Sierra, de la anterior procedencia y término, y linda á N. terrenos del Estado, á L. collado de Torres, á S. olivar y desmontados de Francisco Rubio y á P. collado del Chozon: bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 93 áreas y 23 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 250 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 5 escudos 625 milésimas y tasado en 4 500 tipo para la subasta.

Núm. 1712 de inventario. Otro pedazo de terreno manchon, nombrado de los Carrizos, que radica en la Sierra, de la anterior procedencia y término, y linda á N. viña de José Fernandez Vaquero, á L. olivar de Francisco Romero, á S. viña de Pedro Perales y á P. otra de Benito Pedrajas: bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 93 áreas y 23 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 250 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 5 escudos 625 milésimas y tasado en 4 500 tipo para la subasta.

Las 3 fincas anteriores han sido tasadas para la venta por el perito agrimensor D. Juan F. Conde.

La primera subasta de las mismas tuvo efecto el 12 de Marzo de 1862 y se procede á segundo acto por orden del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.
- 2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, y de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.º á los quince días siguientes al de verificarse su adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 41 de Junio de 1856.
- 3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 4.ª Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.
- 5.ª Si dentro del término de dos años siguientes al de la adjudicación de la finca el rematante entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.
- 6.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortización, no podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la toma de posesión. La toma de posesión será gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.

7.^a El estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

8.^a Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.

Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

9.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de Pozoblanco y Fuente-Obejuna.

NOTAS.

1.^a Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que de diferentes denominaciones correspondan á la provincia y todos los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su primer origen ó clausulas de su fundacion, á excepcion de las capellanias colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 25 de Agosto de 1868.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes del Clero.

Partido de Hinojosa.—Santa Eufemia.

Fincas urbanas.

Menor cuantía.

Escds. Mils.

Núm. 705 de inventario y 626 de permutacion. Un pajar, sito frente á la Iglesia, señalado con el núm. 6, en Santa Eufemia, procedente de la cofradía de Ntra. Sra. del Rosario de la misma. Su fachada mira al N., y linda derecha saliendo con esquina del callejon del Chaparrillo, izquierda id. otro núm. 5 de igual procedencia y espalda tinahon de D. Gerónimo Pastor: contiene en planta baja cuarto y cuerpo de casa techado: está formado sobre 27 varas, equivalentes á 19 metros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 5 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 90 escudos y tasado en tipo para la subasta.

100

Núm. 707 de inventario y 627 de permutacion. Un granero, sito frente á la iglesia, señalado con el número 4, en Santa Eufemia, procedente de su fábrica parroquial. Su fachada mira al N., y linda derecha saliendo con otro de igual procedencia, izquierda id. casa núm. 3 de Francisco Buciegas y espalda tinahon de D. Gerónimo Pastor: contiene en planta baja un cuarto techado habitable: está formado sobre 47 varas, equivalentes á 30.80 metros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 5 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 90 escudos y tasado en tipo para la subasta.

100

Núm. 708 de inventario y 628 de permutacion. Un pajar, sito frente á la iglesia, señalado con el núm. 5, en Santa Eufemia, de la anterior procedencia. Su fachada mira al N., y linda derecha saliendo con otro núm. 6 de igual procedencia, izquierda id. otro núm. 4 de id. id., y espalda tinahon de D. Gerónimo Pastor: contiene en planta baja cuerpo de casa y dos cuartos habitables: está formado sobre 140 varas, equivalentes á 98 metros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 7 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 135 escudos y tasado en tipo para la subasta.

150

Las 3 fincas anteriores han sido tasadas para la venta por el perito agrimensor D. Tomás Miguel Crespo.

ADVERTENCIAS.

1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a, 8.^a y 9.^a iguales á las anteriores.

10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Hinojosa.

NOTAS.

1.^a y 2.^a iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 25 de Agosto de 1868.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes de Corporaciones civiles.—Beneficencia. Partido de Montilla.—Montilla.

Fincas urbanas.

Menor cuantía.

Escds. Mils.

Núm. 730 de inventario. Una casa calle de la Enfermeria, núm. 29 moderno, en la ciudad de Montilla, procedente del Colegio de huérfanas de la misma. Su fachada mira al E., y linda derecha entrando con la del núm. 31 de Vicente Salido, izquierda id. con el horno de pan cocer núm. 27 del Excmo. Sr. Marqués de la Granja, y por la espalda con corrales de la casa núm. 31 de D. José Mendez; contiene dos cuerpos con tres pisos; en el último hay un desvan ó boardilla que se sirve por una escalera, en el segundo piso hay dos habitaciones con luz á la calle y al patio, y un pequeño corredor ó galeria que tambien se sirve por una escalera, y en el tercero ó sea piso bajo, un portal de entrada, una sala con luz á la calle, una cocina con su despensa, un patio y dos corrales; habiendo en el primero un pozo con agua: está formada sobre 234 varas cuadradas, equivalentes á 175 1/2 metros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 52 escudos 700 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 948 escudos 600 milésimas y tasada en tipo para la subasta.

1053.900.

Núm. 731 de inventario. Otra casa en la calle de Dientes, núm. 10 moderno, en Montilla, de la anterior procedencia. Su fachada mira al N., y linda por la derecha entrando con casa núm. 8 de Simon Morales, izquierda hace esquina con la calle Prietas y por la espalda linda con la casa núm. 6 de Adriano de Ruz en dicha calle de Prietas: contiene dos cuerpos con dos pisos; en el alto hay dos habitaciones con luz á la calle Prietas, que se sirve por una escalera, y en el bajo una habitacion y una cocina, un patio, pozo con agua, caballeriza y corral: está formada sobre 243 varas, equivalentes á 182 1/4 metros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 590 escudos 300 milésimas y capitalizada por los 35 escudos 400 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

637.200

Las dos fincas anteriores han sido tasadas para la venta por los alarifes públicos D. Marcos Muñoz y D. Francisco Solano Luque y Alvarez.

Partido de Pozoblanco.—Dos-Torres.

Segunda subasta.

Finca rústica.

Menor cuantía.

Escds. Mils.

Núm. 611 de inventario. Una haza de tierra, que radica en el pago de la Atalayuela, término de Dos-Torres, procedente de la fundacion de D. Alonso de Pedrajas, y linda á N. hazas de Atalayuelas, á L. otras de Martín Sanchez, á S. heredades de Gregorio Rodriguez, y á P. terrenos de Beneficencia: bajo cuyos límites se compone de 5 fanegas 6 celemines, equivalentes á 4 hectáreas, 23 áreas y 72 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 7 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito agrimensor don Rafael Fernandez de Córdoba en 168 escudos 750 milésimas, y tasada por el mismo en tipo para la subasta.

150

La primera subasta de la finca que antecede tuvo efecto el 23 de Abril de 1863, y se procede á segundo acto por orden del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta Provincia.

ADVERTENCIAS.

1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a, 8.^a y 9.^a iguales á las anteriores.

10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de Montilla y Pozoblanco.

NOTAS.

1.^a y 2.^a iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 25 de Agosto de 1868.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.